



CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE CARBÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ MATUK EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL DE PRODUCCIÓN NORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA COMISIÓN, Y POR LA OTRA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA REPRESENTADA POR EL C. LIC. RODOLFO RÁBAGO RÁBAGO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PROMOTORA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Dr. Ganem Tec de la Cruz
Dr. Alejandro Davila
DECLARACIONES
DE LA COMISIÓN

- 1 Declara EL C. INGENIERO CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ MATUK que:
 - 1.1 **LA COMISIÓN** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como lo establece el Artículo 8° de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal.
 - 1.2 Cuenta con facultades de representación necesarias para celebrar a nombre de la Comisión Federal de Electricidad el presente Contrato.
 - 1.3 **LA COMISIÓN** declara que cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir el importe de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato, como se desprende de la autorización otorgada por la Cámara de Diputados para el presupuesto federal para el año 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2005.
 - 1.4 Cuenta también con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para contraer obligaciones de pago con cargo a ejercicios presupuestales futuros, otorgada mediante Oficio No. 340-A.-0292 de fecha 20 de febrero del 2002, para los años 2006, 2007 y 2008.
 - 1.5 Participa, junto con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Coahuila y los representantes de los Pequeños y Medianos Mineros del Estado, en el fideicomiso denominado "Fondo de Garantía para la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila" constituido el 15 de noviembre de 1994 ante NAFIN, S.N.C. con objeto de fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana minería encaminada a la producción de carbón susceptible de utilizarse en sus centrales carboeléctricas.
 - 1.6 Su Junta de Gobierno, mediante Acuerdos SESENTA Y NUEVE/99 del 20 de septiembre de 1999 y SESENTA Y SEIS/2001 del 6 de noviembre de 2001, autorizó el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de la Región Carbonífera de Coahuila, con la finalidad de coadyuvar en la



creación de empleos y el apoyo a los pequeños y medianos productores mediante adquisiciones de carbón para el abastecimiento de las Centrales Termoeléctricas José López Portillo y Carbón II. El presente contrato forma parte de las acciones del programa citado

- 1.7 Con objeto de cumplir con las finalidades que le marca la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, es propósito de **LA COMISIÓN** procurarse un abastecimiento oportuno de carbón para utilizarlo en la **Central Termoeléctrica José López Portillo** ubicada en el Km. 27.5 de la Carretera 57 Tramo Piedras Negras - Nava, Coahuila. Tal abastecimiento lo requiere en cantidad y calidad apropiada para la citada Planta, en virtud de lo cual tiene interés en la celebración de este Contrato de suministro de carbón.
- 1.8 Cuenta con los permisos que se requieren conforme a la legislación mexicana aplicable para la celebración y cumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en este Contrato. En virtud de que las partes contratantes son Empresas Paraestatales no es aplicable para este contrato la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.9 Este contrato se adjudica con base en el cumplimiento a lo establecido en la cláusula número 26 de los contratos vigentes hasta el mes de Marzo de 2006, ya que en su contenido se consideran las adecuaciones a las cláusulas de este contrato multianual, y en donde se considera el nuevo esquema de transparencia respecto a las reglas de operación establecidas en el Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila.

DE LA PROMOTORA

- 2 Declara El C. LIC. RODOLFO RÁBAGO RÁBAGO que:
 - 2.1 **LA PROMOTORA** es un ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL creado por el Gobierno del Estado de Coahuila con la finalidad de coadyuvar a la consolidación, fortalecimiento y modernización de las actividades mineras, mediante decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y publicado el 28 de marzo de 2003 en el Periódico Oficial del Estado.
 - 2.2 Cuenta con el nombramiento correspondiente de Director General de **LA PROMOTORA** de fecha 3 de abril del 2003 expedido por el Ejecutivo del Estado de Coahuila y con las facultades legales para suscribir este contrato según la escritura pública número 04, fechada el 23 de mayo del 2003.



2.3 Cuenta con la capacidad jurídica, administrativa, técnica como con la infraestructura suficiente para llevar a cabo los trabajos que se deriven de este Contrato para el cumplimiento del mismo.

2.4 **LA PROMOTORA** tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

Formular y ejecutar programas de promoción y desarrollo de la actividad minera en el Estado.

Desarrollar proyectos sustentables de infraestructura para el apoyo de las actividades de la industria minera en el Estado.

Llevar a cabo actividades de acopio, mezclado y homogeneización de carbón u otros minerales o recursos naturales mediante los cuales se facilite a los productores realizar la venta de sus insumos.

Promover entre los mineros de la entidad el acceso a créditos productivos para mejorar su infraestructura.

Adquirir, preferentemente, de los pequeños y medianos mineros de carbón en el Estado, su producto, a fin de apoyarles en el fortalecimiento y modernización de sus operaciones.

Adquirir, recibir, transportar y entregar carbón conforme a las especificaciones que se establezcan en los contratos que, en los términos de las disposiciones aplicables, suscriba en cumplimiento de su objeto.

Celebrar los acuerdos, convenios y contratos que requiera para el cumplimiento de su objeto. Comercializar, en la esfera de su competencia, los productos mineros en los mercados nacionales e internacionales.

Impulsar a los mineros a ser proveedores de las industrias siderúrgicas, del sector eléctrico y otras.

Abastecer de carbón, en los términos de las disposiciones aplicables, a las Centrales Termoeléctricas que así lo soliciten, conforme a lo establecido en el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de la Región Carbonífera del Estado de Coahuila.

Establecer y asegurar la aplicación de mecanismos de equidad en la adquisición del carbón, para otorgar un trato que beneficie de manera general y no discriminatoria a los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila.

2.5 **LA PROMOTORA** vigilará, con apoyo del Gobierno del Estado de Coahuila, y las entidades federales involucradas, que los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila, a quienes haga adquisiciones de carbón, cuenten con concesiones, permisos de explotación u otros derechos válidos y vigentes, así como programas de seguridad para la explotación de este insumo.

2.6 **LA PROMOTORA** presentó el anteproyecto de mezclado para **honorarios** carbón que adquiere de los Pequeños y Medianos Mineros de Coahuila y en un plazo de 90 días posteriores a la firma de este contrato presentará el proyecto de mezclado definitivo para su autorización e inicio de operaciones.

2.7 **LA PROMOTORA** señala que el Comité Mixto de Adquisiciones con base en el Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila, determinará los volúmenes a asignar a las fuentes de abastecimiento, considerando los estudios de capacidad de producción realizados por el propio COMITÉ, tomando como base el estudio realizado por el Instituto Politécnico Nacional en el mes de noviembre del 2004, así como los realizados por otras dependencias.

Expuesto lo anterior, **LA COMISIÓN** y **LA PROMOTORA** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.- **LA COMISIÓN** y **LA PROMOTORA** convienen en asumir las siguientes obligaciones recíprocas:

LA PROMOTORA se obliga a suministrar a **LA COMISIÓN** y ésta se obliga a recibir para la **C.T. José López Portillo** un volumen mínimo de **0.88 millones de toneladas** y un máximo de **1.1 millones de toneladas por año**, durante un periodo de tres años, a través de un contrato abierto (80%-100%), conforme al programa preliminar de entregas establecido en el Anexo No. 4 de este Contrato. El carbón suministrado deberá provenir de la Región Carbonífera del Estado de Coahuila, conforme al Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de dicha Región.

LA PROMOTORA se obliga a dar preferencia al abastecimiento de la Central **C.T. José López Portillo** de **LA COMISIÓN** frente a otros suministros a terceros diferentes de **LA COMISIÓN**.

LA COMISIÓN se obliga a pagar a **LA PROMOTORA** el precio del carbón que se le suministre conforme a las estipulaciones de este Contrato.

LA PROMOTORA se obliga a entregar a **LA COMISIÓN** carbón que reúna la calidad y especificaciones que se establecen en el **Anexo 1 y 1 A**, que firmado por las partes se integrará a este Contrato.

CLÁUSULA 2.- PRECIOS Y PAGOS.- Las partes convienen en que el Precio Base inicial del carbón, que **LA PROMOTORA** suministre a **LA COMISIÓN**, que **estará vigente** durante los meses de **Abril, Mayo y Junio de 2006**, será el precio





equivalente en unidades de calor, al precio del carbón de diseño actualizado al mes de abril, conforme al contrato vigente con CIMSA, expresado en unidades de calor. Este precio se establecerá en pesos por tonelada de carbón, base como se recibe, puesto en el punto de entrega de la Central, considerando que cuando se tenga dicho precio, se integrará a este contrato, mediante un anexo firmado por ambas partes. El precio establecido en este contrato incluye \$11.00 pesos por tonelada por concepto de mezclado del carbón y \$2.00 pesos por tonelada para los programas de Seguridad en la Explotación y Comercialización del Carbón producido en la Región Carbonífera de Coahuila.

El precio base inicial será actualizado trimestralmente conforme a lo señalado en el Anexo No. 3, el cual forma parte del presente contrato, ésta actualización será extensiva en la misma proporción a los precios por mezclado y para el Programa de Seguridad. Así mismo, el precio resultante se ajustará en razón de las variaciones de la calidad del carbón entregado, conforme a las especificaciones establecidas en los Anexos No.1 y 1 A.

2.1.- AJUSTES DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO.- El Precio Base del carbón se ajustará tomando en cuenta la calidad del carbón entregado, con los parámetros establecidos en los Anexos 1 y 1 A, referentes al contenido de humedad, poder calorífico, contenido de cenizas y contenido de azufre. Se utilizarán las fórmulas establecidas en los Anexos 2 y 2 A que firmado por las partes se integran a este Contrato.

CLÁUSULA 3.- PROGRAMA DE ENTREGAS.- LA PROMOTORA estará obligada a entregar a LA COMISIÓN y LA COMISIÓN estará obligada a recibir de LA PROMOTORA el volumen señalado en los programas mensuales definitivos acordados en las reuniones operativas mensuales. En este contrato se incluye el Anexo 4 en donde se establece el programa preliminar de entregas semanal que considera un pedido abierto 80%-100%, el cual será la base para establecer los programas definitivos semanales del siguiente mes, de acuerdo a los requerimientos de LA COMISION. Cuando entre en operación el centro de mezclado los programas de entregas serán quincenales, con las especificaciones establecidas en el Anexo 1 A, considerando un pedido abierto 80% – 100%.

Las partes efectuarán reuniones operativas mensuales en las que se revisará el cumplimiento de los programas del mes anterior acordados con LA PROMOTORA, y se establecerán los programas definitivos semanales (carbón sin centro de mezclado) o quincenales (Carbón con centro de mezclado) del siguiente mes.

Para efecto de cumplimiento del contrato se utilizarán las toneladas entregadas en cada mes y se comparará con los programas definitivos de las mismas. Debido a que el carbón es un material a granel, LA COMISIÓN podrá aplicar una flexibilidad por periodo mensual de hasta el +/-1.5% sobre el volumen convenido, para dar cumplimiento al programa mensual definitivo, en el entendido de que LA COMISIÓN podrá reconocer un volumen adicional de hasta el 1.5% del volumen

8



de cada período mensual, sin exceder el 100 % del volumen máximo establecido en el Contrato.

CLAUSULA 4.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- Las partes convienen en señalar que el lugar de entrega del carbón que suministre **LA PROMOTORA** será la **C.T. José López Portillo**, considerando los volúmenes establecidos en el programa preliminar de entregas.

Las entregas de carbón se efectuarán en las instalaciones de la **C.T. José López Portillo**, localizadas en el Km. 27.5 de la Carretera 57, en el tramo Piedras Negras - Monclova, en el Estado de Coahuila. El carbón se entregará en el punto de entrega que se defina en el Manual de Procedimientos de Entrega y Recepción de Carbón correspondiente. Este Manual se actualizara anualmente o cuando exista algún cambio o modificación en el proceso de entrega recepción.

En caso de que **LA COMISIÓN** lo requiera, eventual o permanentemente, las entregas que se programaron para la **C.T. José López Portillo**, se podrán efectuar en las instalaciones de la **C.T. Carbón II**, ubicada a una distancia aproximada de 3 Km. al Norte.

Si eventualmente la descarga no pudiera efectuarse en ninguno de los dos puntos de entrega mencionados en el párrafo anterior, **LA COMISIÓN** y **LA PROMOTORA** de común acuerdo, definirán el nuevo punto de entrega.

La recepción del carbón por camión, será de lunes a viernes en horario de 07:00 Hrs a 18:00 Hrs y los sábados de 07:00 Hrs a 15:00 Hrs, incluyendo días festivos conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos. En casos extraordinarios cualquier Entrega-Recepción fuera de este horario deberá ser autorizada por **LA COMISIÓN**, previa solicitud por escrito de **LA PROMOTORA**.

LA PROMOTORA será responsable del control de recepción en calidad y cantidad de carbón de sus fuentes de abastecimiento, así como los pagos correspondientes, entregando a **LA COMISIÓN** el carbón conforme a lo establecido en el Anexo 1 (Carbón sin centro de mezclado) y Anexo 1 A (Carbón con centro de mezclado) del contrato.

Queda establecido que **LA COMISIÓN** no tendrá ninguna relación con las fuentes de abastecimiento de **LA PROMOTORA**, así como ninguna responsabilidad sobre la relación contractual entre ésta y dichas fuentes.

LA COMISIÓN determinará la calidad del carbón entregado con base en las muestras obtenidas de cada camión para formar lotes de hasta 30 camiones, determinándose el compósito diario de las entregas conforme al Manual de Procedimientos de Entrega y Recepción de Carbón, en los puntos de entrega correspondientes dentro de la Central, considerando los envíos de carbón como una sola fuente.



La calidad promedio para efecto de facturación se calculará mediante ponderación del envío diario de los lotes de hasta 30 camiones, de acuerdo con el Anexo 1 (Sin centro de mezclado durante cada semana) y el Anexo 1 (con centro de mezclado durante cada quincena).

La transportación del carbón al punto de entrega señalado en este Contrato será responsabilidad de **LA PROMOTORA**. La operación y logística de la transportación se realizarán bajo los lineamientos señalados en el Anexo N° 5 que firmado por las partes se integra a este Contrato.

La entrega y recepción del carbón se realizará conforme al Manual de Procedimientos de Entrega y Recepción de Carbón el cual fue elaborado en forma conjunta y forma parte integral de este Contrato.

LA COMISIÓN y **LA PROMOTORA** se ajustarán a lo establecido en este Contrato y al Manual de Procedimientos de Entrega y Recepción de Carbón que incluirá los procedimientos de pesaje, muestreo, análisis de calidad del carbón, entregas diarias y semanales y la recepción y movimientos de carbón en los puntos de entrega, elaborado por ambas partes bajo las normas correspondientes de la American Society of Testing Materials (ASTM), así como lo estipulado en las normas de Pesos y Medidas.

LA PROMOTORA establecerá y asegurará la aplicación de mecanismos de equidad en la adquisición del carbón para otorgar un trato que beneficie de manera general y no discriminatoria a los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila. Para este propósito **LA PROMOTORA** expedirá los lineamientos correspondientes y los dará a conocer a las entidades Federales y Estatales involucradas y a **LA COMISIÓN**. Dichos lineamientos están incluidos en el Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila vigente. La Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública tendrán, cada una, un representante, en el Comité Mixto de Adquisiciones de **LA PROMOTORA**.

LA PROMOTORA acreditará fehacientemente ante **LA COMISIÓN**, con apoyo del Gobierno del Estado de Coahuila, y las Entidades Federales involucradas, que los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila, a quienes haga adquisiciones de carbón, cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Asignación de Contratos de Abastecimiento de Carbón para los Pequeños y Medianos Mineros de Carbón del Estado de Coahuila.

CLÁUSULA 5.- CONTROL DE CALIDAD DEL CARBÓN EMBARCADO.- **LA COMISIÓN** analizará las muestras de carbón para propósitos de recepción y de facturación y pago, con su laboratorio o con otro laboratorio que se designe, apegándose a las especificaciones de este Contrato y a las normas ASTM vigentes.



Para efectos de ajustes al precio por la calidad del carbón recibido, se utilizarán los resultados obtenidos a través del análisis químico realizado por el laboratorio antes citado, al compósito de las muestras obtenidas diariamente del carbón entregado mediante el muestreo de cada 30 camiones, con supervisión obligatoria por parte de **LA COMISIÓN** y de **LA PROMOTORA**, de acuerdo al **Manual de Procedimientos**, y en caso de desacuerdo, se aplicara en primer instancia el concepto de la repetibilidad de la muestra testigo, en presencia de personal de **LA COMISION** y de **LA PROMOTORA**, y en caso de no llegarse a un acuerdo entre ambas partes se procederá a analizar la muestra testigo correspondiente por un laboratorio certificado seleccionado de común acuerdo entre las partes. El costo del análisis del tercer testigo será a cargo de la parte que haya estado equivocada.

Los resultados de los análisis del tercer laboratorio serán inapelables, y serán la base para la facturación del carbón que se encuentra en controversia.

CLÁUSULA 6.- PESAJE DEL CARBÓN RECIBIDO.- **LA COMISIÓN** realizará el pesaje del carbón en el punto de entrega, con el equipo disponible, el cual consiste actualmente, en básculas de camiones instaladas en los patios. Estas básculas deberán ser verificadas, calibradas y certificadas por el fabricante ó alguna empresa certificada, por lo menos cada 6 meses, en presencia de un representante de **LA COMISIÓN** y **LA PROMOTORA**, apegándose al Manual de Procedimientos de Entrega y Recepción de Carbón.

CLÁUSULA 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- **LA COMISIÓN** y **LA PROMOTORA** convienen en que la vigencia de este Contrato será por un período de tres años calendario a partir del 1º. de abril del presente año.

CLÁUSULA 8.- DEFINICIONES.

ASTM

Normas internacionales que se utilizan para determinar la calidad de los carbones.- (American Society of Testing Materials)

Programa semanal

Se define como las toneladas semanales de carbón a ser suministradas por **LA PROMOTORA** y recibidas por **LA COMISION** durante la vigencia del presente Contrato (Sin centro de mezclado).

Programa quincenal

Se define como las toneladas quincenales de carbón a ser suministradas por **LA PROMOTORA** y recibidas por **LA COMISION** durante la vigencia del presente Contrato (Con centro de mezclado).

Carbón

Combustible fósil suministrado a las Centrales para generación de energía eléctrica el cual es abastecido por **LA PROMOTORA**, conforme a los



contratos contraídos con **LA COMISION** y con las especificaciones establecidas en los Anexos N° 1 y 1 A (Sin centro de mezclado durante cada semana) y el Anexo 1 A (para carbón con centro de mezclado durante cada quincena) del Contrato.

Auto transporte

Medio de transporte por carretera mediante el cual se transporta el carbón enviado por **LA PROMOTORA** de la Región Carbonífera de Coahuila a las Centrales José López Portillo y Carbón II.

Base como se recibe

Datos analíticos del carbón entregado por **LA PROMOTORA** y recibido por **LA COMISION**, expresados en por ciento con la base de humedad total en que se entregó.

Calidad promedio Ponderada

Calidad de un lote de carbón obtenida de manera proporcional al dividir la suma de los productos de cada parámetro multiplicado por el tonelaje correspondiente (% Ceniza, % Humedad, % Azufre, Poder Calorífico, etc.) de cada sublote que lo integra entre el tonelaje total del lote .

CALCULO DE CALIDAD PROMEDIO PONDERADA DE UN LOTE DE CARBON

FORMULA DE CÁLCULO:

$$D = A + B + C \quad [Tons.]$$

$$d = \frac{(A * a) + (B * b) + (C * c)}{D} \quad [\% \text{ o } Kcal./kg.]$$

DONDE:

A = Volumen de sublote de carbón **A**, Tons.

a = Calidad sublote **A**, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal./kg.

B = Volumen de sublote de carbón **B**, Tons.

b = Calidad sublote **B**, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal./kg.

C = Volumen de sublote de carbón **C**, Tons..

c = Calidad sublote **C**, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre, PCS, etc.), % o Kcal./kg.

D = Volumen del lote de carbón, Tons.



d = **Calidad** del lote, (cont. ceniza, cont. humedad, cont. azufre etc.), % o Kcal. /kg.

Carbón en Estado de Rechazo

Es aquel carbón que en su calidad rebasa los valores especificados en la Tabla de Especificaciones del Anexo No. 1 (Sin centro de mezclado durante cada semana) y el Anexo 1 A (para carbón con centro de mezclado durante cada quincena) del Contrato.

Carbón de Diseño

Carbón suministrado a LA COMISION a través de los contratos vigentes con Coahuila Industrial Minera, S. A. de C. V. (CIMSA)

Carbón Todo Uno

Carbón extraído de un tiro vertical, mina de arrastre o tajo a cielo abierto, etc, tal y como se produce sin que se haya sometido a algún proceso.

Carbón mezclado

Es el carbón sometido a un proceso de mezcla de carbones.

Compósito

Muestra representativa de un volumen de carbón entregado en un periodo de tiempo determinado, preparada a partir de cada una de las muestras representativas de los lotes de carbón, cuya composición está integrada por partes proporcionales en peso de dichos lotes.

Lote

Volumen de carbón que se muestrea y se analiza para determinar los parámetros de calidad. Conforme a la Cláusula No. 4 del Contrato **COMISION-PROMOTORA**, el cual estará integrado por 30 camiones y al cierre de las entregas diarias, si no es posible reunir esta cantidad, cuando se reciban hasta 5 camiones, las muestras de cada uno se integrarán al último lote formado y cuando se reciban 6 camiones o mas se considerara como otro lote.

Especificaciones

Significará las características del carbón mineral que se indican en el Anexo N° 1 (Sin centro de mezclado durante cada semana) y el Anexo 1 A (para Carbón con centro de mezclado durante cada quincena) del Contrato.

Logística

Es la secuencia de actividades y operaciones que al ser realizadas en un orden bien definido conllevan al cumplimiento del programa establecidos de entrega recepción del Carbón.

Lugar de Entrega

Punto establecido en el Contrato para la entrega- recepción del carbón.





**Programa de Suministro Anual**

Se define como las toneladas de carbón que suministrará LA PROMOTORA, desglosado en forma semanal y en forma quincenal a las Centrales Carboeléctricas y estas las recibirán durante la vigencia del Contrato.

Caso Fortuito o de Fuerza Mayor

Hecho o acto imprevisible o inevitable generado por la naturaleza o por el hombre, que impide a una de las partes el cumplimiento de una obligación, sin culpa o negligencia de la parte afectada. Dejarán de ser fortuitos o de fuerza mayor, aquellos que se produzcan deliberadamente por el afectado o éste hayan contribuido para que se produzcan.

Muestra Testigo

Muestra representativa de un lote de embarque conservada en bolsa de seguridad debidamente sellada y codificada por lo menos 30 días después de obtenida y suficiente para repetir un análisis en cualquier otro laboratorio, la cual se deberá de manejar en tamaño de 1/8" x 0 ó bien de 8 Mallas x 0.

Malla (M)

Unidad de medida para definir el tamaño de una partícula y que equivale al número de hilos del tamiz por pulgada cuadrada.

Granulometría

Es la representación del tamaño de las partículas del lote de carbón expresadas por el límite máximo y el límite mínimo de la malla que define a las partículas, y se indica por el tamaño de la abertura de la malla mayor que no tiene más del 5% del material, una "X", y el tamaño de la malla más pequeña que no deja pasar más del 15% de la muestra; indicando la unidad de medida en pulgadas. Ejemplo: 4 in x 2 in, o 3/16 in x 0 in.

Índice de Molienda (HGI)

Se define como la facilidad de pulverización de un carbón respecto a un valor de referencia (un estándar de calibración). El índice de molienda es inversamente proporcional a la dureza del material, por esto también es conocido como índice de dureza del carbón.

CLÁUSULA 9.- VISITAS A LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE LA PROMOTORA.- Las partes acuerdan que LA COMISIÓN podrá realizar visitas a las fuentes de abastecimiento de LA PROMOTORA y ésta se obliga a otorgar toda clase de facilidades y de información a LA COMISIÓN, en los términos que se establezcan en los lineamientos de abastecimiento de LA PROMOTORA.



CLÁUSULA 10.- PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL CARBÓN.- Para los casos de incumplimiento en la entrega de los volúmenes de los programas definitivos de cada mes, **LA COMISION** y **LA PROMOTORA** convienen que se aplique una penalización del 0.5%, diario del importe del volumen de carbón no entregado en el periodo mensual correspondiente, las primeras entregas de la semana o de la quincena siguiente se considerarán como cumplimiento del mes anterior hasta cumplir con el volumen faltante, y la pena convencional se ajustara diariamente de acuerdo con las entregas que se vayan efectuando, independientemente que existe la obligación de cumplir con el volumen programado de la siguiente semana o quincena.

El criterio de aplicación de la pena convencional deberá considerar lo establecido en la Cláusula 3.- **PROGRAMA DE ENTREGAS**, que permite una flexibilidad en las entregas de -1.5%.

Los importes de las penalizaciones y otras sanciones establecidas en este Contrato, conforme a esta Cláusula, se deducirán de los pagos de la facturación correspondiente a la siguiente semana o a la siguiente quincena en que se produzcan los hechos que propicien dicha sanción. En el caso de que **LA PROMOTORA** entregue volúmenes atrasados correspondientes a un trimestre anterior, el precio base escalado con el que se liquidará este carbón, corresponderá al precio vigente durante el trimestre en que debió haberse entregado este carbón.

CLÁUSULA 11.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes acuerdan que los pagos del carbón que **LA COMISION** deba realizar a **LA PROMOTORA**, en los términos de este Contrato serán hechos contra la presentación de facturas por un periodo semanal cuando el carbón que se entregue no esté mezclado o quincenal cuando el carbón lo entregue el centro de mezclado a la **C.T. José López Portillo**. **LA COMISION** pagará a **LA PROMOTORA**, en la forma que se establece en los párrafos siguientes:

LA PROMOTORA elaborará facturas semanales o quincenales para efecto de pago; la factura comprenderá a las entregas efectuadas en una semana o quincena, la cual deberá ser presentada cuatro días hábiles después del vencimiento de la semana o de la quincena, en la caja general de **LA COMISION**; quién la pagará a los 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura acompañada de la evidencia de entrega que elaborará la propia Central,

La demora en el pago de la facturación correspondiente presentada a **LA COMISION** no dará derecho a **LA PROMOTORA** de suspender el suministro de carbón.

CLÁUSULA 12.- PROTECCIÓN ECOLÓGICA.- **LA COMISION** y **LA PROMOTORA** se obligan a sujetarse a las disposiciones que en materia ecológica y ambiental emitan las autoridades competentes.



CLÁUSULA 13.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- LA PROMOTORA podrá ceder los derechos de cobro que se generen en los términos de este instrumento, debiendo en este caso cumplir con las disposiciones legales aplicables. (Código Civil Federal y con el consentimiento escrito por parte de LA COMISION)

CLÁUSULA 14.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las partes podrán de común acuerdo, en cualquier tiempo modificar el presente Contrato, solamente, por escrito debidamente firmado por sus representantes legales acreditados.

CLÁUSULA 15.- REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS. - Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del Contrato, LA PROMOTORA se encontrara en el caso establecido en la Cláusula 18 Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, sin culpa o negligencia de su parte, en una situación que impidiera el oportuno suministro del carbón, LA PROMOTORA notificará de inmediato por escrito a LA COMISIÓN, señalando las causas de la demora y su duración probable. Tan pronto como sea factible después de recibir la notificación, previa certificación de argumentos, LA COMISIÓN analizará la solicitud de LA PROMOTORA para que en su caso se proceda a reprogramar las entregas correspondientes. LA COMISION deberá informar, en la siguiente reunión operativa al evento, el estado que guarda esta solicitud.

CLÁUSULA 16.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de LA PROMOTORA que rebasen el 5 % (Cinco por ciento) del volumen mínimo programado anual, LA COMISIÓN podrá iniciar el procedimiento de rescisión del Contrato, sin embargo LA COMISIÓN podrá rescindir el Contrato cuando el incumplimiento del proveedor ponga en riesgo la operación de la Central. Aun cuando el porcentaje sea menor al 5%.

Cuando sea LA COMISIÓN quien determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cuando sea LA PROMOTORA quien decida dar por terminado el contrato anticipadamente, será necesario que lo solicite con noventa días de anticipación y previo análisis, LA COMISIÓN podrá aceptar la terminación anticipada de dicho Contrato.

En caso que LA PROMOTORA decida rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga de ésta la declaración correspondiente.

Si LA COMISIÓN considera que LA PROMOTORA ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo notificará a LA PROMOTORA, con el objeto de que la misma, dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas suficientes y la razón de su planteamiento.

Si transcurrido el plazo señalado LA PROMOTORA no manifiesta reclamo o



justificación al hecho notificado, o no resulta procedente lo manifestado por LA COMISIÓN rescindirá el Contrato.

CLÁUSULA 17.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL.- LA COMISIÓN podrá, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el Contrato por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la nación, por lo que mediante notificación escrita a LA PROMOTORA, se indicará la fecha de la terminación.

CLÁUSULA 18.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.- Ni LA COMISIÓN ni LA PROMOTORA serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones que se deriven del presente Contrato, cuando dicho incumplimiento provenga o resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor, es decir, hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que sean imprevisibles o cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por las partes, sin su culpa o sin que medie negligencia. Dentro de los casos fortuitos o de fuerza mayor; se consideran para los efectos del presente Contrato, en forma enunciativa pero no limitativa, los siguientes:

Terremoto, explosión, fuego, inundaciones, epidemias, disturbios civiles.

Cuando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor, la parte que lo sufra deberá comunicarlo por escrito a la otra en un plazo de diez días hábiles señalando el plazo en que, en su caso, considere que desaparecerá. Ambas partes se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para remediar los efectos de los casos fortuitos o de fuerza mayor, dándole seguimiento a dichos casos en las reuniones operativas.

Si un caso o una serie de casos fortuitos o de fuerza mayor mantienen en forma prolongada sus efectos durante un plazo de seis meses o más, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato anticipadamente, sin ninguna responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 19.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.- LA PROMOTORA, como organismo y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, de higiene y de seguridad social, así como ambiental, en beneficio de sus trabajadores, sus instalaciones, y servicios. Por lo mismo, conviene en sacar en paz y a salvo a LA COMISIÓN de cualquier reclamación que llegare a formular el personal a su cargo.

LA COMISIÓN como empresaria y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de este Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, de higiene y de seguridad social, así como ambiental, en beneficio de los trabajadores, sus



instalaciones y servicios. Por lo mismo, conviene en sacar en paz y a salvo de **LA PROMOTORA** de cualquier reclamación que llegare a formular el **PERSONAL** a su cargo.

CLÁUSULA 20.- IMPUESTOS.- Las partes convienen en que serán a cargo de cada una de las partes, respectivamente, todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente les correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la Legislación Mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA 21.- RETENCIONES.- LA COMISIÓN retendrá a LA PROMOTORA, el 2 al Millar del importe facturado como apoyo al Fideicomiso al Ahorro de Energía del Sector Eléctrico (FIDE).

CLÁUSULA 22.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA PROMOTORA se compromete a no divulgar la Información Confidencial que le proporcione LA COMISIÓN con motivo de la celebración de este Contrato, debiendo utilizarla únicamente para el cumplimiento de sus obligaciones. Igual tratamiento y responsabilidad observará y asumirá LA COMISIÓN, respecto de aquella Información Confidencial que le proporcione la PROMOTORA.

La parte que reciba de la otra Información Confidencial solo podrá divulgarla, previo consentimiento expreso por escrito de la parte titular de dicha Información Confidencial. Sin embargo, LA COMISIÓN y LA PROMOTORA podrán proporcionar dicha Información Confidencial a sus acreedores o posibles acreedores, cuando sea estrictamente necesario con motivo de sus gestiones financieras relacionadas con el presente Contrato, o a las autoridades competentes que así se los requieran.

Las obligaciones de las partes estipuladas en esta Cláusula, permanecerán en vigor durante la vigencia de este Contrato, considerando además un periodo adicional de un año contado a partir de la fecha del vencimiento de este Contrato.

CLÁUSULA 23.- DOMICILIO.- Las partes señalan como domicilios para todos los efectos relacionados con este Contrato, los siguientes:

LA PROMOTORA: PERIFÉRICO LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ NO. 1560, EDIFICIO TORRE SALTILLO, PISO NO. 12, COL. GUANAJUATO ORIENTE EN SALTILLO, COAHUILA, C.P. 25286.

LA COMISIÓN: AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 164, COL JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC EN MÉXICO, D.F., C.P. 06600.

CLÁUSULA 24.- LEGISLACIÓN.- Las partes se sujetarán estrictamente a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo expresamente el Artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles.



CLÁUSULA 25.-TRIBUNALES.- En el supuesto caso de que durante la vigencia del contrato surgiesen dudas, discrepancias u observaciones respecto del cumplimiento del mismo, las partes contarán con un tiempo prudente para efecto de despejar o aclarar las mismas, en caso de no resolverse, las conocerán los Tribunales Federales de Monterrey, N.L., como el órgano jurisdiccional competente para conocer las posibles controversias que surgieran de la interpretación o cumplimiento del Contrato, por lo que las partes renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Monterrey, N.L. a ____ de Marzo de 2006

POR COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ING. CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ MATUK
GERENTE REG. DE PRODUCCIÓN NORTE

ING. JESÚS A. BUENTELLO MEDINA
SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS Y
SEGURIDAD

LIC. JUAN LEÓN MONTAÑEZ
SUBGERENTE DE CARBÓN

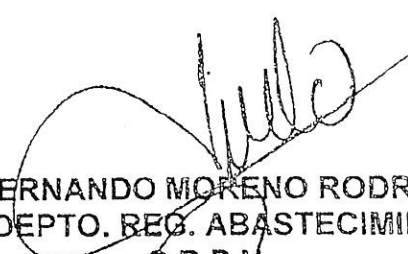
C.P. MIGUEL DE LA ROSA GUTIERREZ
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANZAS

ING. JAVIER JIMÉNEZ ROBLES
SUBGERENTE REGIONAL DE ENERGÉTICOS Y SEGURIDAD NORTE

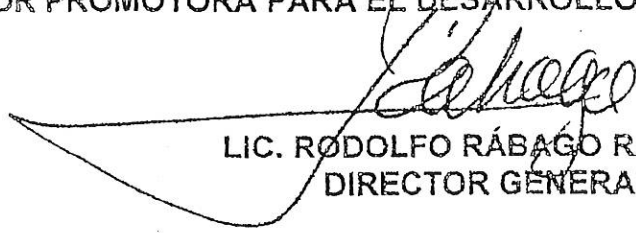
ING. ALBERTO GARZA GARCÍA
SUPTTE GRAL DE LA C.T. JOSÉ LOPEZ PORTILLO

Handwritten signature

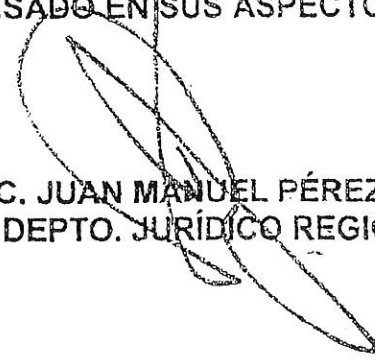


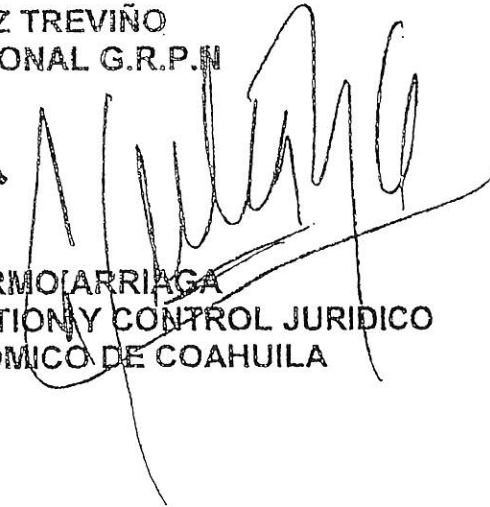

C.P. FERNANDO MORENO RODRÍGUEZ
JEFE DEPTO. REG. ABASTECIMIENTOS
G.R.P.M.

POR PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA


LIC. RODOLFO RÁBAGO RÁBAGO
DIRECTOR GENERAL

REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES


LIC. JUAN MANUEL PÉREZ TREVIÑO
JEFE DEPTO. JURÍDICO REGIONAL G.R.P.M.


LIC. CARMEN JULIA GUILLERMO ARRIAGA
SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD, GESTIÓN Y CONTROL JURÍDICO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO DE COAHUILA









ANEXO NO. 1 (Sin centro de mezclado)

ESPECIFICACIONES DE LA CALIDAD DEL CARBÓN

	PROMEDIO	LIMITE
% de Cenizas base seca	33.11%	36.00% MAX
% de Humedad Total,	5.69%	8.5% MAX
Poder calorífico superior (Kcal/Kg Base Seca)	5,521	
% Azufre, base seca	1.4%	1.6% MAX
Índice de Molienda		50 MIN
Granulometría	4" x 0" 100%	

TOLERANCIAS

Debido a que el carbón en su extracción es variable la calidad, se otorgan las siguientes tolerancias:

LA PROMOTORA deberá entregar carbón cuyo contenido máximo compositado por semana de ceniza sea de hasta 36 %, **LA COMISION** aceptara camiones con carbón cuyo contenido de ceniza sea de hasta 41 % , considerando que el compósito semanal no rebase un contenido de cenizas de 36%. Camiones con carbón con un contenido de cenizas mayor de 41% se consideraran en estado de rechazo.

Asimismo **LA PROMOTORA** deberá entregar carbón cuyo contenido máximo compositado por semana de humedad sea de hasta 8.5 %, **LA COMISION** aceptara camiones con carbón cuyo contenido de humedad sea de hasta 10 % , considerando que el compósito semanal no rebase un contenido de humedad de 8.5%. Camiones con carbón con un contenido de humedad mayor de 10% se consideraran en estado de rechazo.

En relación con el contenido de azufre, **LA PROMOTORA** deberá entregar carbón cuyo contenido máximo compositado por semana de azufre sea de hasta 1.6 %, **LA COMISION** aceptara camiones con carbón cuyo contenido de azufre sea de hasta 1.7 % , considerando que el compósito semanal no rebase un contenido de azufre de 1.6%. Camiones con carbón con un contenido de azufre mayor de 1.7% se consideraran en estado de rechazo.

La recepción del carbón para su aceptación, facturación y pago se considerara a través del compósito semanal, siempre y cuando las calidades del carbón cumplan con lo especificado en el Anexo 1,



ANEXO NO. 2

AJUSTES DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN ENTREGADO

LA PROMOTORA deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el Anexo No. 1 y sus tolerancias

El precio base del carbón se ajustará tomando en cuenta la calidad del carbón entregado y analizado por el laboratorio que **LA COMISION** designe en los parámetros de contenido de humedad, poder calorífico, contenido de cenizas y contenido de azufre, para dichos ajustes se utilizarán las fórmulas siguientes:

A'.- AJUSTE POR HUMEDAD EXCEDENTE A 3.75%

$$A' = 1 - (\% \text{Humedad Entregada} - 3.75\%) / 100$$

A.- AJUSTE POR PODER CALORÍFICO:

Ajuste por Poder Calorífico

PCi= Poder calorífico entregado en base seca de la semana correspondiente

PEi= Precio escalado vigente en el trimestre i en moneda nacional.

PCB= Poder Calorífico del carbón base seca igual a 5,521 Kcal/kg

$$A = A' \times (PCi \times PEi) / PCB$$

B.- DESCUENTO O BONIFICACIÓN POR MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CENIZA

$$B = \$32.00 \text{ M.N.} \times (\% \text{Ceniza entregada} - 33.11\%) / 100$$

Donde el porcentaje (%) de ceniza entregada es en base seca

C.- AJUSTE POR COSTO DE ELIMINACIÓN DE AGUA:

$$C = (\% \text{Humedad Entregada} - 5.69\%) \times \$1.2 \text{ M.N.}$$

En el caso de que el porcentaje de humedad entregada sea inferior a 5.69%, este ajuste no será aplicable.

D.- DESCUENTO O BONIFICACIÓN POR AZUFRE:

$$D = (\% \text{Azufre entregado} - 1.4\%) \times \$30.00 \text{ M.N.}$$

Donde el porcentaje (%) de azufre entregado es en base seca, con un máximo de 1.6%.

PA.- PRECIO AJUSTADO A PAGAR

$$PAi = (A - B - C - D)$$



Los carbones cuya calidad se encuentren fuera de los límites de calidad establecidos en el Anexo 1 de este contrato, esto es, aquellos carbones que el compósito semanal rebasen el 36% de cenizas y contengan hasta 41 % de ceniza y contenido de humedad de 8.5% y hasta 10 % y contenido de azufre de 1.6 % y hasta 1.7 % de azufre, estos volúmenes no se podrán facturar hasta ponderarlos con carbón de mejor calidad que le permita cumplir con las especificaciones señaladas en el Anexo 1 teniendo como tiempo máximo para ponderarlo la siguiente semana. La ponderación señalada deberá realizarse utilizando los volúmenes entregados en semanas completas

En caso de no poder ponderar los volúmenes entregados por **LA PROMOTORA** para que cumpla con las especificaciones del Anexo 1, dentro de la semana que se trate, **LA PROMOTORA** acepta que dichos volúmenes se facturen y liquiden con un ajuste de precio equivalente a un 20%, es decir, se pagará al 80% del precio escalado vigente cuando se entrego el carbón, asimismo en este caso se aplicarán los ajustes por calidad establecidos en este Anexo 2.

Los carbones cuya calidad se encuentren fuera de los límites de contenido de cenizas de 41%, y 10% de humedad y 1.7% de azufre, serán considerados en estado de rechazo. **LA PROMOTORA** podrá ofrecer estos carbones en estado de rechazo y en caso de que **LA COMISION** los acepte se les pagara el 75% del precio escalado vigente, asimismo aplicando los ajustes por calidad establecidos en este Anexo 2

ANEXO NO. 1 A (Con centro de mezclado)

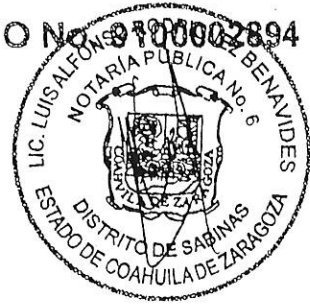
ESPECIFICACIONES DE LA CALIDAD DEL CARBÓN



	PROMEDIO	LIMITE
% de Cenizas base seca	33.11%	34.81% MAX
% de Humedad Total,	5.69%	6.5%MAX
Poder calorífico superior (Kcal/Kg Base Seca)	5,521	
% Azufre, base seca	1.4%	1.6% MAX.
Índice de Molienda		50 MIN
Granulometría	4" x 0	100%

La recepción del carbón para su facturación y pago se considerara a través del compósito quincenal, siempre y cuando las calidades del carbón cumplan con lo especificado en el Anexo 1 A.

Los camiones con carbón mezclado con contenido de cenizas mayor de 36.00%, y o contenido de humedad mayor de 8.50% ,y o un contenido de azufre mayor de 1.70% serán rechazados



ANEXO NO. 2 A

AJUSTES DE PRECIO POR CALIDAD DEL CARBÓN MEZCLADO ENTREGADO

LA PROMOTORA deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el Anexo No. 1 A.

El precio base del carbón se ajustará tomando en cuenta la calidad del carbón entregado y analizado por el laboratorio que LA COMISION designe en los parámetros de contenido de humedad, poder calorífico, contenido de cenizas y contenido de azufre, para dichos ajustes se utilizarán las fórmulas siguientes:

A'.- AJUSTE POR HUMEDAD EXCEDENTE A 3.75%

$$A' = 1 - (\% \text{Humedad Entregada} - 3.75\%) / 100$$

A.- AJUSTE POR PODER CALORÍFICO:

Ajuste por Poder Calorífico

PCi= Poder calorífico entregado en base seca de la semana correspondiente

PEi= Precio escalado vigente en el trimestre i en moneda nacional.

PCB= Poder Calorífico del carbón base seca, igual a 5,521 Kcal/kg

$$A = A' (PCi \times PEi) / PCB$$

B.- DESCUENTO O BONIFICACIÓN POR MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CENIZA

$$B = \$32.00 \text{ M.N.} \times (\% \text{Ceniza entregada} - 33.11\%) / 100$$

Donde el porcentaje (%) de ceniza entregada es en base seca

C.- AJUSTE POR COSTO DE ELIMINACIÓN DE AGUA:

$$C = (\% \text{Humedad Entregada} - 5.69\%) \times \$1.2 \text{ M.N.}$$

D.- DESCUENTO O BONIFICACIÓN POR AZUFRE:

$$D = (\% \text{Azufre entregado} - 1.4\%) \times \$30.00 \text{ M.N.}$$

Donde el porcentaje (%) de azufre entregado es en base seca, con un máximo de 1.6%.

PA.- PRECIO AJUSTADO A PAGAR

$$PAi = (A - B - C - D)$$



Los carbones cuya calidad se encuentren fuera de los límites de calidad establecidos en el Anexo 1 A de este contrato, esto es, aquellos carbones que el compósito quincenal rebasen el 34.81% de cenizas y contengan hasta 36% de ceniza y contenido de humedad de 6.5% y hasta 8.5% y contenido de azufre de 1.6 % y hasta 1.7 % de azufre, estos volúmenes se consideraran en estado de rechazo.

LA PROMOTORA acepta que dichos volúmenes se facturen y liquiden con un ajuste de precio equivalente a un 20%, es decir, se pagará al 80% del precio escalado vigente cuando se entregue el carbón, asimismo en este caso se aplicarán los ajustes por calidad establecidos en este Anexo 2 A.

Los carbones cuya calidad se encuentren fuera de los límites de contenido de cenizas de 36%, y 8.5% de humedad y 1.7% de azufre, serán considerados en estado de rechazo. **LA PROMOTORA** podrá ofrecer estos carbones en estado de rechazo y en caso de que **LA COMISION** los acepte se les pagara el 75% del precio escalado vigente, asimismo se aplicaran los ajustes por calidad establecidos en este Anexo 2 A.



ANEXO NO. 3

ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS TRIMESTRAL (PEi)

El precio base inicial correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2006 será actualizado en forma trimestral durante la vigencia de este Contrato, con base en la fórmula señalada en el siguiente párrafo,

La fórmula de actualización que se usará será la siguiente:

$$PEi = PB (0.35 TCi / TC0 + 0.65 INPPI / INPP0)$$

DONDE:

PEi = Es el precio base actualizado en el trimestre y vigente para el siguiente trimestre.

PB = Precio base inicial vigente durante los meses abril, mayo y junio de 2006.

TCi = Tipo de cambio promedio del último mes del trimestre i.

INPPI = Es el Índice Nacional de Precios al Productor General con Mercancías, Bienes y Servicios Finales, con Petróleo y Sin Servicios del último mes del trimestre.

TC0 = Promedio de la paridad del dólar USA. Al mes de marzo del 2006.

INPP0 = Índice Nacional de Precios al Productor General con Mercancías, Bienes y Servicios Finales, con Petróleo y Sin Servicios del mes de marzo del 2006.

Esta formula será provisional y estará vigente hasta que se determine una nueva formula acordada por ambas partes conforme a la normatividad y políticas de LA COMISIÓN vigentes.



ANEXO NO. 4
(CON CENTRO DE MEZCLADO)

PROGRAMA PRELIMINAR DE ENTREGAS DE PRODEMI A LA C.T. JOSE LOPEZ PORTILLO

ANO	2006		2007		2008		2009	
QUINCENA	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
1A. QUINC. ENERO			36,667	45,833	36,667	45,833	36,667	45,833
2A. QUINC. ENERO			36,667	45,833	36,667	45,833	36,667	45,833
1A. QUINC. FEBRERO			36,667	45,833	36,667	45,833	36,667	45,833
2A. QUINC. FEBRERO			36,667	45,833	36,667	45,833	36,667	45,833
1A. QUINC. MARZO			36,667	45,833	36,667	45,833	36,667	45,833
2A. QUINC. MARZO			36,667	45,833	36,667	45,833	36,667	45,833
1A. QUINC. ABRIL	36,666.50	45,833.50	36,667	45,833	36,667	45,833		
2A. QUINC. ABRIL	36,666.50	45,833.50	36,667	45,833	36,667	45,833		
1A. QUINC. MAYO	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
2A. QUINC. MAYO	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
1A. QUINC. JUNIO	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
2A. QUINC. JUNIO	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
1A. QUINC. JULIO	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
2A. QUINC. JULIO	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
1A. QUINC. AGOSTO	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
2A. QUINC. AGOSTO	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
1A. QUINC. SEPTIEMBRE	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
2A. QUINC. SEPTIEMBRE	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
1A. QUINC. OCTUBRE	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
2A. QUINC. OCTUBRE	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
1A. QUINC. NOVIEMBRE	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
2A. QUINC. NOVIEMBRE	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
1A. QUINC. DICIEMBRE	36,667.50	45,833.00	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
2A. QUINC. DICIEMBRE	36,666.50	45,833.00	36,666.50	45,833.50	36,666.50	45,833.50		
TOTAL MIN. = 2,640,000 TONS.	659,998		880,000		880,000		220,002	
TOTAL MAX. = 3,300,000 TONS.		825,002		1,100,000		1,100,000		274,998



ANEXO No. 4
PROGRAMA PRELIMINAR DE ENTREGAS DE PRODEMIA
LOPEZ PORTILLO (SIN CENTRO DE MEZCLADO)

AÑO 2006			2007			2008					
Sem.	Volumen, Tons.		Sem.	Volumen, Tons.		Sem.	Volumen, Tons.		Sem.	Volumen, Tons.	
	Minimo	Maximo		Minimo	Maximo		Minimo	Maximo		Minimo	Maximo
1			1	16,923	21,154	1	16,923	21,154	1	16,923	21,154
2			2	16,923	21,154	2	16,923	21,154	2	16,923	21,154
3			3	16,923	21,154	3	16,923	21,154	3	16,923	21,154
4			4	16,923	21,154	4	16,923	21,154	4	16,923	21,154
5			5	16,923	21,154	5	16,923	21,154	5	16,923	21,154
6			6	16,923	21,154	6	16,923	21,154	6	16,923	21,154
7			7	16,923	21,154	7	16,923	21,154	7	16,923	21,154
8			8	16,923	21,154	8	16,923	21,154	8	16,923	21,154
9			9	16,923	21,154	9	16,923	21,154	9	16,923	21,154
10			10	16,923	21,154	10	16,923	21,154	10	16,923	21,154
11			11	16,923	21,154	11	16,923	21,154	11	16,923	21,154
12			12	16,923	21,154	12	16,923	21,154	12	16,923	21,154
13			13	16,927	21,146	13	16,927	21,146	13	16,927	21,146
14	16,923	21,154	14	16,923	21,154	14	16,923	21,154			
15	16,923	21,154	15	16,923	21,154	15	16,923	21,154			
16	16,923	21,154	16	16,923	21,154	16	16,923	21,154			
17	16,923	21,154	17	16,923	21,154	17	16,923	21,154			
18	16,923	21,154	18	16,923	21,154	18	16,923	21,154			
19	16,923	21,154	19	16,923	21,154	19	16,923	21,154			
20	16,923	21,154	20	16,923	21,154	20	16,923	21,154			
21	16,923	21,154	21	16,923	21,154	21	16,923	21,154			
22	16,923	21,154	22	16,923	21,154	22	16,923	21,154			
23	16,923	21,154	23	16,923	21,154	23	16,923	21,154			
24	16,923	21,154	24	16,923	21,154	24	16,923	21,154			
25	16,923	21,154	25	16,923	21,154	25	16,923	21,154			
26	16,923	21,154	26	16,923	21,154	26	16,923	21,154			
27	16,923	21,154	27	16,923	21,154	27	16,923	21,154			
28	16,923	21,154	28	16,923	21,154	28	16,923	21,154			
29	16,923	21,154	29	16,923	21,154	29	16,923	21,154			
30	16,923	21,154	30	16,923	21,154	30	16,923	21,154			
31	16,923	21,154	31	16,923	21,154	31	16,923	21,154			
32	16,923	21,154	32	16,923	21,154	32	16,923	21,154			
33	16,923	21,154	33	16,923	21,154	33	16,923	21,154			
34	16,923	21,154	34	16,923	21,154	34	16,923	21,154			
35	16,923	21,154	35	16,923	21,154	35	16,923	21,154			
36	16,923	21,154	36	16,923	21,154	36	16,923	21,154			
37	16,923	21,154	37	16,923	21,154	37	16,923	21,154			
38	16,923	21,154	38	16,923	21,154	38	16,923	21,154			
39	16,923	21,154	39	16,923	21,154	39	16,923	21,154			
40	16,923	21,154	40	16,923	21,154	40	16,923	21,154			
41	16,923	21,154	41	16,923	21,154	41	16,923	21,154			
42	16,923	21,154	42	16,923	21,154	42	16,923	21,154			
43	16,923	21,154	43	16,923	21,154	43	16,923	21,154			
44	16,923	21,154	44	16,923	21,154	44	16,923	21,154			
45	16,923	21,154	45	16,923	21,154	45	16,923	21,154			
46	16,923	21,154	46	16,923	21,154	46	16,923	21,154			
47	16,923	21,154	47	16,923	21,154	47	16,923	21,154			
48	16,923	21,154	48	16,923	21,154	48	16,923	21,154			
49	16,923	21,154	49	16,923	21,154	49	16,923	21,154			
50	16,923	21,154	50	16,923	21,154	50	16,923	21,154			
51	16,923	21,154	51	16,923	21,154	51	16,923	21,154			
52	16,923	21,154	52	16,923	21,154	52	16,923	21,154			
Subtotal	659,997	825,006	Subtotal	880,000	1,100,000	Subtotal	880,000	1,100,000	Subtotal	220,003	274,994
Total										2,640,000	3,300,000

ANEXO NO. 5

LOGÍSTICA DE ENTREGAS DE CARBÓN



Los transportistas de **LA PROMOTORA** deberán someterse a las instrucciones que se les imponga en los sitios de entrega, cualquier violación a éstas, causará que a dicho transportista se le prohíba su entrada a la descarga de carbón en las centrales, además deberán pintar en lugar visible el número económico en la caja que deberá ser el mismo que se asiente en la boleta de embarque correspondiente.

Asimismo, deberán respetar la reglamentación aplicable por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en lo que respecta a las reglas de pesos y dimensiones.

A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly "A" and "EP", written in dark ink.

A handwritten signature or set of initials, possibly "NB", enclosed within a hand-drawn circle.

A simple handwritten checkmark.